



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 603

14 AGO, 2019

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS y DANIEL JIMENEZ y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos mediante memorando No. 20196760000731 del 17 de julio de 2019, y recibido por esta Dirección el 12 de agosto de 2019 remite los siguientes documentos:

- Formato de Recorrido de Prevención, Vigilancia y Control – Formato PVC. De fecha 4 de julio
- Informe de campo de fecha 04 de julio de 2019.
- Oficio de fecha 08 de julio 2019, solicitud al derecho de igualdad frente a los procedimientos realizan al interior del área protegida
- Oficio de fecha 08 de julio de 2019, solicitud de permiso de encerramiento a nombre de Cesar Manuel Sierra
- Copia de protocolización de escritura No. 280 del 25 de abril 1977
- Acta de reunión con fecha 08-07-2019
- Registro fotográfico aportado por Cesar Sierra
- Certificado Consejo Comunitario Ancestral
- Acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 12 de julio de 2019
- Formato de Recorrido de Prevención, Vigilancia y Control – Formato PVC. De fecha 12 de julio
- Informe de campo de fecha 12 de julio de 2019
- Informe Técnico Inicial No. 003 de 2019
- Auto N° 003 del 16 de julio de 2019
- Oficio No. 2019676000771 de 19/07/2019 de respuesta a Derecho de Petición
- Oficio No. 2019676000781 de 19/07/2019 de respuesta solicitud de permiso.

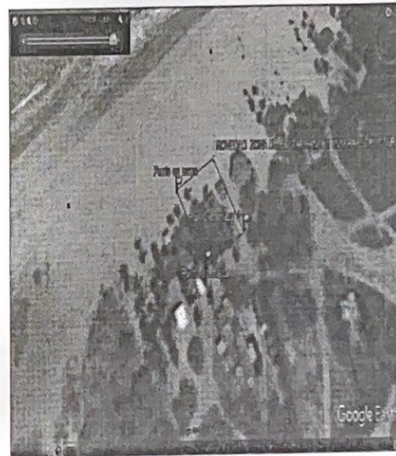
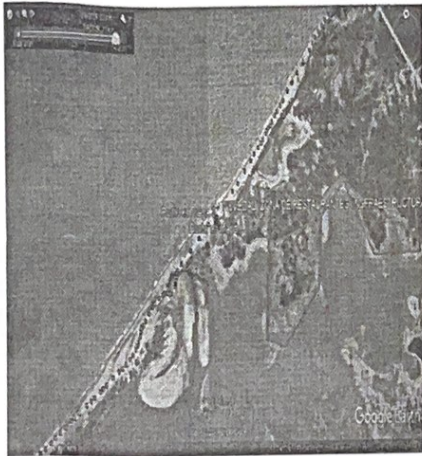
Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental SFF Los flamencos de fecha 04/07/2019.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS y DANIEL JIMENEZ y se adoptan otras determinaciones"

"Durante la actividad de prevención control y vigilancia ejecutadas dentro del área protegida santuario de fauna y flora los flamencos, desarrollada por funcionarios y contratista en el sector 1, ruta 2 (según sectorización de PVC) ; del AP, siendo las 9:00 Am, se detectó una actividad no permitida

dentro del santuario de fauna y flora los flamencos, en la zona de Restaurantes, que se encuentra ubicada al Norte mar caribe, al sur colinda con el restaurante los cocos, al este con kiosco comunal y al oeste restaurante Pastora Choles. Encerramiento del predio en la zona de playas, con listones de aproximadamente 2 metros de largo, ubicados con distancia de metro y medio Aproximadamnete, con escavaciones de 40 centímetros de profundidad, con un total de 63 listones enmarcados en dicho predio. los cuales fueron reforsado con concreto de cemento en la base de cada (liston) . cabe destacar que no se encontro ninguna persona realizando trabajo en dicho encerramiento.

Registro fotográfico



"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS y DANIEL JIMENEZ y se adoptan otras determinaciones"

Que el señor CESAR MANUEL SIERRA BARROS radicó oficio de fecha 08 de julio 2019, ante la Jefatura del SFF Los Flamencos "Asunto: Derecho a la igualdad frente en los procedimientos realizan al interior del área protegida.", lo siguiente:

"Como es de su conocimiento, durante esta semana se vienen realizando una actividad en el predio que está ubicado en la comunidad de los Cocos, Santuario de Fauna y Flora los Flamencos, en la zona de los restaurantes Villa del Mar y la KZ comunal, el cual a desatado una polémica con algunos miembros de la comunidad e instituciones.

En el día de ayer se realizó una reunión que según información tenía que haberse realizado el día 6 de julio de 2019 que fue lo acordado con le personal de la DIMAR, para mi sorpresa la reunión la realizan el día Domingo 07 de julio de lo cual no fui notificado ni invitado por me entere cuando ya se estaba realizando la reunión, por tal motivo considero se me está violando el derecho a la Igualdad..."

...Señor Capitán de Puerto, yo lo que pretendo realizar un cercado, y recuperar una infraestructura que ya existía allí en los mismos sitio hacen alrededor casi de 12 años y se tumbó hace un mes y el cercado ya estaba también. (era un Kiosco en madera y techo de palma que se deterioró y ustedes me lo están prohibiendo y se construyen obras que, si afectan los ecosistemas y no se hace nada, ni siquiera se les visita para inspeccionar lo que se está afectando"

Que el señor CESAR MANUEL SIERRA BARROS radicó oficio de fecha 08 de julio 2019, solicita ante la Jefatura del SFF Los Flamencos "Asunto: Solicitud de Permiso de encerramiento del Predio Ubicado en la Comunidad de los Cocos zona de los restaurantes"

Después de haber conversado con usted mediante la presente me permito solicitarle de manera formal, el permiso para el encerramiento del dicho lote que se encuentra ubicada en la comunidad de los Cocos en la zona de los restaurantes, y Construcción de una Kiosco en Manera que consta de las siguientes medidas en encerramiento 25 metros de frente por 35 metros de fondo, en total 875 metros cuadrados y el Kiosco que será construido en madera consta de las siguientes medidas 15 metros de largo y 1 0 metros de ancho con cubierta de palma

A continuación, se especifica cómo se construirá el encerramiento tendrán una de 70 los postes son los plásticos biodegradables, de 2,5 metros (1 0 X1 0) los postes se colocarán de 1,5 metros entre con una maya forrada en plástico de 2 metros de altura con dos portones en los mismos postes plásticos.

No siendo más y agradeciéndoles su gran apoyo para conmigo, como miembros de la comunidad y parte del territorio. Esperando respuesta muy pronto al siguiente contacto: 311 7180889 o al 3212899027, al correo electrónico mayerlyandreade@outlook.com"

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS y DANIEL JIMENEZ y se adoptan otras determinaciones"

Que el Jefe del SFF Los Flamencos conjuntamente con personal profesional y técnico adscrito del área protegida se reunió con los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS y ANGELICA VARON el día 08 de julio 2019 suscribiendo un acta señala lo siguiente:

COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN ESTA REUNIÓN

Actividad	Responsable de la ejecución	
-El encerramiento será en madera -El kiosco con el tamaño de acuerdo al anterior, e informar modificaciones -Oficio de solicitud a parques, requiriendo las condiciones y características para la construcción del kiosco	Cesar Barros Angelica Barón	
Responder el oficio con información sobre condiciones y características necesarias para construcción del kiosco	SFF Los Flamencos	

Que el día 12 de julio de 2019 personal del SFF Los Flamencos, realizó visita de seguimiento a la zona de playas y en el Sector 1, Ruta 2 (zonificación recorrido PVC), en la comunidad de los Cocos, zona de los restaurantes, encontraron a los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS y DANIEL JIMENEZ, realizando acciones no autorizadas en las coordenadas geográficas: 73° 5'19.07" W y 11°25'50.62", al interior del área protegida del SFF Los Flamencos

Que funcionarios del área protegida del SFF Los Flamencos impuso un acta de medida preventiva en Flagrancia de suspensión de obra o actividad contra los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.134.180.953 y DANIEL JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.268.783, el día 12 de julio de 2019 hora: 2:28.p.m. en el Sector 1, Ruta 2 (zonificación recorrido PVC), en la comunidad de los Cocos, en las coordenadas geográficas: 73° 5'19.07 " W y 11°25'50.62", al interior del área protegida del SFF Los Flamencos señala lo siguiente:

Ítem 3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

a. Nombre	b. Identificación	c. Dirección	d. municipio	teléfono
Cesar Manuel Sierra Barros	1.134.180.953	Bocas de Camarones	Camarones	3117180889
Daniel Jimenez	14.268.783			

Ítem 5. HECHOS QUE ORIGINARON LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA, COSNTITUTIVOS DE INFRACCIÓN AMBIENTAL

Mediante verificación en campo en la zona de restaurantes en la boca de camarones se evidencian 63 listones de madera plasticas ya instalados en un area de 850 m2 (25m x34m), con base de concreto . Se encontró a los señores Keide Molina (menor de edad) y Daniel Jiménez (mayor de edad, presuntamente venezolano) realizando las instalaciones de una malla plastificada sobre los listones de madera, los cuales ya habían adelantado 40m de instalación.

Ítem 6.4 Suspensión de obra o actividad

Se evidencia instalación de 63 listones de madera plástica de 2.5 m de altura, con base en concreto en un area de 850m2 y encerramiento con malla plastificada en 40 m alrededor de los listones

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS y DANIEL JIMENEZ y se adoptan otras determinaciones"

Informe Técnico Inicial No. 003 de 2019 del 12 de julio de 2019

LOCALIZACIÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Caribe - DTCA

ÁREA PROTEGIDA: Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos

SECTOR: Sector 1, Ruta 2 (zonificación recorrido PVC)

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 73° 5'19.07" W y 11°25'50.62" (sistema de referencia geodésico, datum WGS 84).

ZONIFICACIÓN DE MANEJO: ZONA DE RECREACION GENERAL EXTERIOR

ANTECEDENTES

Durante la actividad de prevención control y vigilancia ejecutadas dentro del área protegida santuario de fauna y flora los flamencos el día 4 de Julio de 2019, desarrollada por funcionarios y contratista en el sector 1, ruta 2 (según sectorización de PVC) del AP, siendo las 9:00 Am, se detectó una actividad no permitida dentro del santuario de fauna y flora los flamencos, en la zona de restaurantes que se encuentra ubicada al Norte mar caribe al sur colinda con el restaurante los cocos, al este con kioscocomunal y al oeste restaurante Pastora Choles. La actividad detectada, no permitida fue un encerramiento del predio en la zona de playas, con listones de aproximadamente 2.5m de largo, ubicados con distancia de 1.5m, con un total de 63 listones enmarcados en dicho predio. Los cuales fueron reforzados con concreto de cemento en la base de cada (listón). Cabe destacar que no se encontró ninguna persona realizando trabajo en dicho encerramiento.

Posteriormente, el día 5 de Julio, se realiza una vista de seguimiento a la novedad, encontrándose en iguales condiciones antes descritas, sin presencia del presunto infractor.

El día 8 de Julio de 2019, el señor Cesar Sierra se acerca a la sede administrativa en Riohacha del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, a dialogar con el jefe del área protegida sus intenciones de construcción en la zona de playa, para lo cual se le informa el proceso a realizar para otorgar el permiso respectivo (Se anexa acta de reunión). Dado que el señor ya había adelantado actividades de encerramiento sin previo permiso, se le informó que: "estas labores deben ser suspendidas entre tanto no se haya obtenido el permiso para el encerramiento y la construcción de una enramada en el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos".

El día 9 de Julio de 2019, se recibe oficio de solicitud de permiso (se anexa oficio) para "realizar un encerramiento del predio ubicado en la comunidad de Los Cocos, zona de restaurantes", A esta comunicación anexa copia de escritura pública N° 280 del 25 de abril de 1977, "Protocolización de Carlos Sierra y Aura Teodora Tovar".

El día 12 de Julio de 2019, se realiza visita de seguimiento a la zona de playas, encontrándose que el Señor Cesar Sierra continuo el encerramiento con listones de

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS y DANIEL JIMENEZ y se adoptan otras determinaciones"

madera plástica, y malla metálica plastificada, afirmando que continuara con la obra porque él tiene derechos, y no necesita

Y en dos ocasiones anteriores fue notificado que debía suspender la actividad hasta que tuviera el permiso de construcción avalado por el Resguardo. Por lo tanto, al continuar la intervención haciendo caso omiso a las notificaciones y recomendaciones realizadas por parte de funcionarios del Santuario, se procede a realizar una acción de medida preventiva.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y el grado de afectación evidenciado en la visita, se procedió a recaudar la información necesaria para el diligenciamiento del informe técnico inicial para proceso sancionatorio.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

La zona afectada se encuentra, de acuerdo al Plan de manejo, dentro de la Zona de recreación general exterior, que se define como "Esta constituida por áreas naturales que han sido objeto de cierto grado de alteración antropogenica, pero que poseen muestras significativas e importantes rasgos generales que constituyen el Santuario y permiten un uso moderado, a través de las vías y algunos caminos ya existentes y de senderos que se proyectaran, para el desarrollo de educación ambiental, interpretación y recreación. Además, es una zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire

libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente". La zona afectada se encuentra ubicada en la comunidad de Los Cocos, comprendida por una zona de playa, restaurantes y hostales, que prestan servicios turísticos.

1. INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. Tipo de Infracción Ambiental:

Las acciones impactantes identificadas mediante visita a la zona afectada, se tipifican en las siguientes infracciones ambientales:

- Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales (PNN,SFF, VP, ANU, RNN)*
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.*

Lo anterior, conforme lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Reglamentario del sector Ambiental y del Desarrollo Sostenible, el cual compila entre otras normas las establecidas en el decreto 622 de 1.977, y prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales (numerales 6, 8.).

1.2. Identificación de Impactos Ambientales (potenciales – concretados):

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS y DANIEL JIMENEZ y se adoptan otras determinaciones"

Las excavaciones de cualquier índole y el desarrollo de actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales se puntualizaron las siguientes afectaciones y/o potenciales impactos ambientales:

Componente Abiótico

Sustentado en la alteración de las condiciones actuales y permitidas de la zona afectada:

- *Alteración o modificación del paisaje*

Componente Biótico

Sustentado en la alteración de las condiciones actuales y permitidas de la zona afectada:

- *Fragmentación de ecosistemas*

CONCLUSIONES TÉCNICAS

El presunto infractor inicio un encerramiento con listones plásticos y malla plastificada, por lo cual fue informado que debía solicitar un permiso con las especificaciones del proceso que debería surtir para obtener dicho permiso, incluyendo las características de la construcción a realizar con las especificaciones de los elementos a utilizar, al cual se hizo caso omiso y se siguió con el encerramiento, causando la imposición de una medida preventiva.

Mediante procesos posteriores de recolección de información en campo se estableció la ocurrencia de conductas prohibidas según la normatividad que rige las áreas protegidas que hacen parte del sistema de Parques Nacionales, ocasionando nuevas afectaciones al medio.

Registro fotográfico



Que, como consecuencia de lo anterior, se impuso acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 12 de julio de 2019 anteriormente descrita, asimismo consta en el material

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS y DANIEL JIMENEZ y se adoptan otras determinaciones"
probatorio enviado por el área protegida, que fue legalizada mediante auto No. 003 del 16 de julio de 2019

Que el auto No. 003 del 16 de julio de 2019 a través de oficio No. 20196760000791 de fecha 19 de julio 2019 fue comunicado al señor CESAR MANUEL SIERRA BARROS, recibido por la señora Evangelina Sierra Barros identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.857.277 el día 31 de julio de 2019

Que el auto No. 003 del 16 de julio de 2019 a través de oficio No. 20196760000791 de fecha 19 de julio 2019 se envió comunicación al señor DANIEL JIMENEZ

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de carácter preventivo y transitorio y estas se levantarán una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron o en su defecto haya cumplido la finalidad para la cual fue impuesta.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS y DANIEL JIMENEZ y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

("...)

Numeral 3 Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras mineras y petroleras

Numeral 4: "Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías"

Numeral 5: *Hacer cualquier de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza uso hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al libre.*

Numeral 6: *"Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico"*

Numeral 8: *"Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".*

Numeral 11: *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando Parques Nacionales lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*

Numeral 14: *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*

(...?)

Que con la Resolución No. 020 de 2007 se adopta el Plan de Manejo del de Flora y Fauna Los Flamencos y considera como Objetivos de Conservación del Santuario: 1. Conservar el mosaico ecosistémico del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa, manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisaje del caribe colombiano. 2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y su zona de influencia. 3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wuayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la preservación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una Investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS y DANIEL JIMENEZ y se adoptan otras determinaciones"

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de las presuntas infracciones ambientales efectuadas dentro del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, esta Dirección ordenará citar a los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS identificado con cedula de ciudadanía No.1.134.180.453 y DANIEL JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No.14.268.783 para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe del área protegida.

Que con el fin de verificar si los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS identificado con cedula de ciudadanía No.1.134.180.453 y DANIEL JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No.14.268.783, acataron o no la medida preventiva de suspensión de obra o actividad impuesta a través de auto No. 003 del 16 de julio de 2019, esta Dirección ordenará al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio informe a través del cual se evidencie el seguimiento continuo que se realizará a la medida preventiva impuesta.

Que esta Dirección solicitará a la DIMAR, en uso de sus facultades legales nos suministre información si el señor CESAR MANUEL SIERRA BARROS identificado con cedula de ciudadanía No.1.134.180.453, ha radicado solicitud alguna con el fin de intervenir (adecuar) infraestructuras en el predio que ocupa en el Sector 1, Ruta 2 (zonificación recorrido PVC), en la comunidad de los Cocos, zona de los restaurantes, en las coordenadas geográficas: 73° 5'19.07" W y 11°25'50.62", al interior del área protegida del SFF Los Flamencos

Que esta Dirección encuentra que existe mérito suficiente para iniciar investigación de carácter administrativa ambiental contra los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.134.180.453 y DANIEL JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.268.783, por las presuntas infracciones ambientales realizadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, asimismo, mantendrá la medida preventiva impuesta de suspensión de obra o actividad hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que, por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.134.180.453 y DANIEL JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.268.783, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta y legalizada a través de auto No. 003 del 16 de julio de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS y DANIEL JIMENEZ y se adoptan otras determinaciones"

PARÁGRAFO: La medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Formato de Recorrido de Prevención, Vigilancia y Control – Formato PVC. De fecha 4 de julio
2. Informe de campo de fecha 04 de julio de 2019.
3. Oficio de fecha 08 de julio 2019, solicitud al derecho de igualdad frente a los procedimientos realizan al interior del área protegida
4. Oficio de fecha 08 de julio de 2019, solicitud de permiso de encerramiento a nombre de Cesar Manuel Sierra
5. Copia de protocolización de escritura No. 280 del 25 de abril 1977
6. Acta de reunión con fecha 08-07-2019
7. Registro fotográfico aportado por Cesar Sierra
8. Certificado Consejo Comunitario Ancestral
9. Acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 12 de julio de 2019
10. Formato de Recorrido de Prevención, Vigilancia y Control – Formato PVC. De fecha 12 de julio
11. Informe de campo de fecha 04 de julio de 2019
12. Informe Técnico Inicial No. 003 de 2019
13. Auto N° 003 del 16 de julio de 2019
14. Oficio No. 2019676000771 de 19/07/2019 de respuesta a Derecho de Petición
15. Oficio No. 2019676000781 de 19/07/2019 de respuesta solicitud de permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto CESAR MANUEL SIERRA BARROS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.134.180.453 y DANIEL JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.268.783 de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio al señor CESAR MANUEL SIERRA BARROS identificado con cedula de ciudadanía No. 84.085.116, para que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Citar a través de oficio al señor DANIEL JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.268.783, para que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Oficiar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos para que se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar informe de seguimiento de la medida preventiva impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
4. Oficiar a la DIMAR, en uso de sus facultades legales nos suministre información si el señor CESAR MANUEL SIERRA BARROS identificado con cedula de ciudadanía No.1.134.180.453 ha presentado solicitud alguna de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores CESAR MANUEL SIERRA BARROS y DANIEL JIMENEZ y se adoptan otras determinaciones"

5. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARÁGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en los numerales 1,2 y 3 en el presente artículo, se designa al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la mencionada diligencia.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1.993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Fiscalía Seccional para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remitido dirigido a la Fiscalía Seccional para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO DECIMÓ: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO DECIMÓ PRIMERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

14 AGO. 2019



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y Revisó: Ricardo Silva M.